si pertenecia á otro, sino la curiosidad recayó para saber qué era lo que escribia al mismo declarante el sugeto á quien le previno que le escriviese con este apellido, pues aunque ya estaba en México, ni él habia dicho al declarante si le escribio con semejante apellido, ni este se lo habia preguntado, por lo que creyó que la carta habria padecido algun extravio y por lo mismo no la pidio en el momento que sacó sus otras cartas, sino que ya leyendo las que habia sacado, le movio la curiosidad y dio á su mozo el numero para que la pidiera.

Hazecele nuevamente cargo de haber pedido la carta con pleno conosimiento de su titulo, pues teniendo declarado que vno de los que tenia prevenido usasen para escribirle con disfras, era Justo Parracio Palmerion, no pudo equibocar este sobrenombre y apellido con Patricio Payseront, que eran los de la lista y de muy buena letra; deduciendose que insiste en su negativa para eludir los nuevos cargos que recela, Dixo: que para la equivocacion que padecio por su escasa vista y con el defecto de los hilitos ó cuerpeciyos negros que se le pasean sobre ella, en nada puede dificultarle ó impedirla la buena letra de la lista, pues esta siempre es buena y clara en todas las que se ponen, y sin embargo de esto, apenas hay dia de correo en que no sucedan varios equivocos, confundiendo los interesados unos apellidos con otros; y por lo que respecta al sobrenombre, no atendio á él sino solo al apellido, como acostumbra siempre que tiene que buscar carta, y por lo mismo dió semejante apellido que le paresia dificil de equivocar con otro, y evitar la nececidad de trabajar con su escasa vista en buscar primero los nombres que los apellidos.

Buelto á recombenir diga y confiese la verdad, pues de lo actuado y papeles que corren en la causa, resulta combencido autor de la carta dirigida al Licenciado don Tomas Mariano Bustamante, firmandose Justo Patricio Payseront, cuyo nombre, sobrenombre y apellido, puesto(s) en la lista, le movio (sic) á pedir la carta por medio de su criado para no ser descubierto y llebar adelante el Plan de inspirar á todo el Reyno los pensamientos é ideas vertidos en las cinco Proclamas que acompañó á Bustamante para que las dirigiera á los sugetos que expresa, encargandole exparciese copias aun fuera de aquella Ciudad; sobre todo lo qual se le apersive diga y confiese la verdad, Dixo: que la verdad es la que tiene confesada, pues nunca

ni bajo el nombre de Payseront, le há remitido Proclama ó papel alguno al Licenciado Bustamante, ni encargadole que los estendiera ó dibulgara. Y por ser la una del mediodia, mandó su Señoria suspender este acto para seguirlo el dia de mañana, que habiendosele leido al citado Licenciado, en ello se afirmó, ratifico y firmo con su Señoria; de que doy fee.

Collado.

Licenciado Julian de Castillejos. Jose Rafael Cartami.

## 2.º acto de id.

En veinte y seis del corrriente Abril, estando el Señor Juez en la Real carcel de Corte y sala de declaraciones, á fin de continuar la confecion del Licenciado Don Julian de Castillejos, lo hizo traher á su presencia, y reiterado el Juramento que tiene prestado, le fueron hechas las preguntas, repreguntas, cargos y recombenciones siguientes.

Reiterasele el cargo por quanto cotejada por peritos la letra de los onze renglones que estan al pie de la carta dirigida á Bustamante con las del papel del folio primero, quaderno segundo, que tiene confesado ser de su puño, asientan ser todo de una misma mano, sin que obste que Justo Patricio Paiseron no sea ninguno de los disfraces con que há declarado haber escrito, por ser muy natural que al enumerarlos omitiese este que tanto le perjudicaba en el presente caso, Dixo: que la calificacion hecha por los peritos, esta destituida de todo fundamento provable, pues como aparece á la vista, las letras que componen los onze renglones no tienen similitud alguna con las del papel de foxas primera, quaderno segundo, pues las de este estan tiradas á la izquierda y son de la clase bastardilla, y las de los dichos once renglones estan tirados (sic) á la derecha, paresiendo ser del etra redonda; pero aun quando nada de esto hubiera y que las letras de uno y otro papel fueran muy semejantes entre si, tampoco prestarian fundamento para que los peritos pudieran asegurar sin temeridad, que estaban escritos de una misma mano, pues nadie mejor que ellos sabe lo corriente que es y comun que la letra de vn individuo se parezca á la de otro, porque como Maestros de primeras letras, obligan á todos sus di(s)cipulos á formar ó imitar de vn mismo caracter y figura, y asi es que en la multitud de di(s)cipulos á quienes enseñan, ya teniendo estos el pulso corriente, la letra de uno se parece á la del otro; y aun quando sean de diversas Escuelas, siempre se encuentra que en lo escrito por unos y otros que (sic) algunas letras se parezcan á otras, como sucede en toda obra de mano. Y por esta misma razon dispucieron nuestros sabios Legisladores que aun en las demandas civiles, no produsca fe, ni meresca credito, ni (h)aga prueva la comparacion de letras, sin embargo de que se encuentren perfectamente iguales; por lo que, aunque los peritos hayan dicho que las referidas letras son de una misma mano, en nada puede perjudicar al confesante, ni menos presumirse por dicha calificación que en algo falta á la verdad, quando conose la obligacion que le impone la Sagrada religion del Juramento, á decirla en todo evento, aun quando hubiera por ello de ser castigado por la pena capital. Y asi es que si la letra de los onze renglones fuera suya, no se detendria en confesar esta verdad, aun quando por ella se descubriese que él fue quien dirigio la carta al Licenciado Bustamante, baxo el apellido Paiseron, el que no mencionó entre los supuestos que há declarado, no por el motivo de evitar los cargos que le resultaran, sino porque en efecto no le escrivió con dicho supuesto apellido. Ysntasele (sic) sobre el antecedente cargo que aunque sea falible el juicio de los peritos y solo produzca presuncion, la comparacion hecha con la letra de la carta que hay tantos motivos para presumir sea suya, apoya mucho el juicio de aquellos. A que contestó que en el caso presente no puede deducirse una legitima presuncion del dicho de los peritos, como sucederia en el caso de que hubiese una perfecta ó maior semejansa en las letras, porque no habiendola, no hay absolutamente fundamento en que pudieran apoyar su calificacion, y los otros motivos que pudieran coa(d)yubar al dicho de los peritos, son, segun los cargos que se le han hecho hasta ahora, demasiado debiles, y verdaderamente unas presunciones que no pueden engendrar otras capaces de producir algun convencimiento, pues se fundan sobre la equivocacion que padecio en haber leido Palmerion en vez de Payseron: equivocacion que se conocerá con mu-

cha mas claridad si se haze vn cotejo del apellido puesto en la carta, al que consta en la lista, pues el de la carta parece que dice Pasceron, y el de la lista dice Payseront, en que se vee que se le añadieron dos letras la y, y la t. De que se deduce la facilidad con que el escribiente se equivoco en asunto de tanta importancia, y en que procederia con el maior cuidado, pues de la variacion de letras deberia originarse variacion de apellido, y de consiguiente, faltar el cuerpo del delito; por lo que no es extraño ni dificil que el confesante, que iba sin prevencion, hubiera equivocado el Payseront de la lista con el Palmerion que se la afiguró (sic).

Requieresele no continue perjurandose, pues á los convencimientos que le van hechos se agregan los de ser una misma la letra de la Proclama que amaneció fixada en la esquina de Provincia, el dia cinco de Febrero; la de las cubiertas de las que se dirigieron á Bustamante, al Señor Conde de Santiago, á los Nobles Ayuntamientos de Guanajuato, Oaxaca y Puebla; y algo parecida á la que enseñó y dio á don Pedro Jose Martinez de Lizarraga para que la copiara, y es, segun ha declarado el confesante á foxas trece vuelta, quaderno quince, la que encontró en la puerta del Sahuan (sic) de su casa y asegura haber roto despues; cuyo hallazgo tiene contra si, á mas de su inverosimilitud, haberlo callado en su primera declaracion, lo que no era regular si fuese cierto; deduciendose de todo que el confesante há sido el autor de la Proclama, comprovandolo tambien la exacta relacion que aparece hizo de ella al Señor Marquez de Rayas, Dixo: que en nada se perjura, y que aunque sean iguales en todo las cubiertas de las Proclamas dirigidas á Puebla y demas, con la fixada en la esquina de Provincia, lo que podrá inferirse de esto es que hubiera sido uno mismo el autor de ellas, pero no que este hubiera sido el confesante, que como lleba dicho, no fué quien escribio la dirigida á Bustamante: Y si, como ligeramente aseguro Lizarraga, la letra de la Proclama que el confesante le manifestó era parecida á las ya dichas, esto lo que prueba es que el mismo que escribio aquellas, escribiria la que el confesante se encontro, segun há confesado, tras de la puerta de su casa; y este hallasgo no es inverosimil, ni estraño de lo que han acostumbrado los que fixan Pasquines, que con el mismo arrojo que los ponen en un lugar publico, los tiran en

Causas anteriores. I.—19.

un sahuan ó los ponen tras de una puerta; y tampoco prueba ser el autor el confesante el hecho de haber referido en glovo al Señor Marquez de Rayas su contenido, pues le refirio lo mismo que habia oido referir; y por lo que haze al silencio que guardó de este hallasgo en la primera declaracion, fué ciertamente porque no lo tubo por conducente ni tampoco se le preguntó. En cuyo estado se suspendió este acto para continuarlo el dia de mañana, que habiendosele leido, en ello se afirmó, ratificó y firmó con su Señoria; doy feé.

Licenciado Julian de Castillejos. Collado. Jose Rafael Cartami.

3.º acto de id.

En veinte y siete del corriente Abril, estando el Señor Juez en la Sala de declaraciones de la Real Carcel de Corte, á efecto de continuar la confesion del Licenciado Don Julian de Castillejos, lo hizo traher á su presencia, y juramentado en forma, se siguio haciendole las preguntas, cargos y reconvenciones siguientes. Recombienesele con que su silencio en la declaracion, sobre el encuentro en (sic) la carta ó Proclama en la puerta de su casa [sin embargo de habersele preguntado ¿como supo el Pasquin? identico en el contesto con ella] es una prueva de que esto es falzo y solo para disculpar el nuevo combencimiento que le forma el descubrimiento de este otro exemplar de ella, debido á la declaracion de Lizarraga, que manifiesta su vivo deseo de propagar aquellas ideas, no pudiendo haber callado esta especie por inconducente, ni porque no fue preguntado acerca de ella, porque á nadie importaba mas que al confesante decirla, y el Juzgado la ignoraba entonces, y á haber sido cierta la hubiera expresado en las varias ocasiones que tuvo al dar su declaracion, Dixo: que aunque es cierto que al Señor Marquez de Rayas le escrivio refiriendole en glovo el contenido del pasquin, segun habia oido contarlo, no le acompañó copia de él porque no estaba seguro ni podia afirmarse en que esta fuera la misma que se habia fixado, y a haberle ocurrido que pudiera ser, desde luego le hubiera remitido copia de ella; y asi es que por estar incierto de que fuese una misma, se refirió á lo que habia oido; y aun hasta el dia estaria en esta incertidumbre, si no fuera porque habiendo leido los exemplares de la Proclama que estan agregados á la causa, no biniera en conocimiento de que es uno mismo el contenido; y asi estando, como lleva dicho, ignorante de que fuese una misma, este fue el motivo de que solamente se hubiera referido á lo que oyo, y no porque hubiera tratado de ocultar, como se le arguye, los vivos deseos que tenia de propagarla. Y la razón que tubo para calificar de inconducente el referir el hallasgo de esta Proclama, en su primera declaracion, es el siguiente: Que el confesante entendio, como debia entender, que la pregunta que se le hacia de si habia dado alguna Proclama sobre independencia, recaeria sobre una independencia absoluta, infiel y revelde, y no sobre una independencia hipotetica y condicional, supuesta la desgracia de que el tirano Napoleon subyugase la España; porque solo en el primer caso pudiera ser criminal su conducta, aun cuando no hubiera sido el autor de ella; y tratandose de la averiguación de un crimen, no le parecia conducente referir el hallasgo de un papel que no le pareció criminal, sino antes bien, inocente, y cuyo contenido, en lo principal, biene á ser conforme con lo mismo que el confesante escribio en una proclama el diez y siete de Julio de ochocientos ocho, y se publico en el diario de siete de Agosto del mismo año, de que ya há hecho mencion; y es que pres(c)indiesen Europeos y Americanos de todo motivo de desunion y discordia que pudiera embarazarles el defender la America y mantenerla independiente del tirano Napoleon, para conservarla á nuestros legitimos Soberanos. Estas ideas há conceptuado siempre el declarante que son las unicas que debe tener un Vasallo fiel á su Rey; y habiendolas encontrado vertidas en la Proclama que se hallo, no la calificó de criminal, ni menos juzgó, quando se le hizo la pregunta, que pudiera recaer sobre dicha Proclama, por no haberla encontrado, como lleba expuesto, digna de referirse como un documento que comprendia especies criminales y cediciosas; y á haber tenido el animo de propagarla, como un papel cedicioso y revolucionario, nunca hubiera validose del conducto de Lisarraga, cuyo caracter timido y escrupuloso tiene bien conocido; sino que hubiera buscado otros agentes más atrevidos y mas capazes de exparcirlo, y aun se hubiera retraido de siquiera mostrarsela á Lisarraga si le hubiera parecido un papel que contenia especies criminales, por estar cierto que este le denunciaria en el momento; y asi, el hecho mismo de haberle dexado á Lisarraga que sacase copia, convence que el confesante estimó la proclama por inocente y aun digna de apresio, por el zelo que en ella se manifiesta invocando á las autoridades constituidas á conservar este Reyno á nuestros legitimos Soberanos; y por lo mismo no la refirio en su declaracion, en que entendio se le preguntaba en los terminos que lleba. Hechole cargo de que la misma apologia que hace de la Proclama hallada en la puerta de su casa y su conformidad con las dirigidas á Puebla y demas partes, y (la) fixada aqui el cinco de Febrero, estan persuadiendo que falta á la verdad en negar que el confesante es el Justo Patricio Payseront que firmó la carta al Licenciado Bustamante, y que fue á solicitar en el correo, bajo este nombre, que era lo que aquel le decia, Dixo: que asi como confiesa ingenuamente que la proclama le parecio justa y digna de aprecio por lo principal de su contenido, en que es conforme, como há asentado yá, á la que dio en el diario de siete de Agosto ultimo, con la misma ingenuidad confesaria ser suya la de que se trata, pues protexta que nunca le pareció que fuese reprovada ni que tuviese motivos que animasen á una independencia absoluta, cediciosa y rebelde; y si en esto há padecido algun herror, desde luego es solo de entendimiento y falta de luces y no de intencion; y la apologia que hace de dicha Proclama es pura y sencilla, por haberle parecido digna de aprecio; y por lo que respecta á su conformidad con la dirigida al Licenciado Bustamante y otras partes, lo que esto indica es, que el (que) los (sic) dirigio será un mismo sugeto, sin que el hecho de haber el declarante padecido la equivocacion de haber pedido la carta de Paiseront, creyendo que estaba listado Palmerion, arguia (sic) que él sea el que dirigio dichas Proclamas ó que iba á buscar la contestacion de dicho Bustamante, á quien, como lleva asentado, nunca escrivio con el apellido Paiseront. Reiterasele el cargo de haber tratado, con las proclamas que no puede negar ser suyas, de persuadir á todo el Reyno que se hallaba en el caso de su independencia, suponiendo á la España bajo el yugo Frances, y proponiendo una junta de representantes de todas las Provincias, que exerciese la Soberania, cubriendo con la capa de conservar ilesa nuestra Santa Religion y al Augusto Fernando Septimo estos dominios, el verdadero proposito de hacerlos independientes; pues ni era cierto que la España se hallaba en aquel deplorable estado, ni quando lo fuese y (si) por una falta (sic) desgracia ni nuestro amado Fernando, ni las demas personas Reales bolviesen, habiendo otras en libertad, á quienes succecivamente (sic) y en su caso correspondia la Corona, no la tenia este Reyno para substraerse de la sugecion y fidelidad que habia jurado; y el tratar de ello, siempre seria un delito de alta traicion; por lo que se le requiere una, dos y tres vecez diga y confiese la verdad, Dixo: que una, dos y tres veces protexta que la verdad es la que tiene declarada y asimismo protesta que no alcansó á descubrir si el autor de la Proclama llebo el intento de cubrir hipocritamente, baxo el velo de la defenza de la religion y de la Patria y la conservacion ilesa de estos dominios á nuestro augusto Fernando septimo, el reprobado designio de aspirar á una independencia absoluta, pues si lo hubiera siquiera presumido asi, en el momento mismo hubiera denunciado en el Superior Gobierno dicho papel, para que se averiguara y castigase á su autor como cedicioso y revelde, principalmente quando en este caso encontraria en él ideas diametralmente opuestas á las que el confesante siempre há tenido de fidelidad y amor á sus Soberanos, á la quietud y al orden, y á la sujecion de estos dominios, en todo evento, á la familia Reynante de España, como lo acreditan convincentemente las dos Proclamas que escribio el confesante; la una impresa en el diario de siete de Agosto ultimo, v la otra, manuscrita, que no se imprimió por los motivos que yá há expuesto y ex(h)ive para que se agreguen á la Causa, cotejandose la manuscrita con la planta que existe ó debe existir en la imprenta de Arispe.

Preguntado si há concurrido á algunas juntas en casa del Señor Marquez de Rayas: qué otras personas han asistido á ella y qual há sido el asunto; y si fuera de ellas se há hablado en la misma casa de los asuntos del dia, como y por quienes, Dixo: que concurrio á la casa de dicho Señor Marquez á dos juntas que se tuvieron en ella, en que asistieron el Doctor Don Jose Sisneros y el Licenciado Don Ignacio Peres Gallardo, y en ellas solo se trató del mejor modo de dirigir con acierto, y sin causar escandalo alguno, la defensa del Ex(c)elentisi-